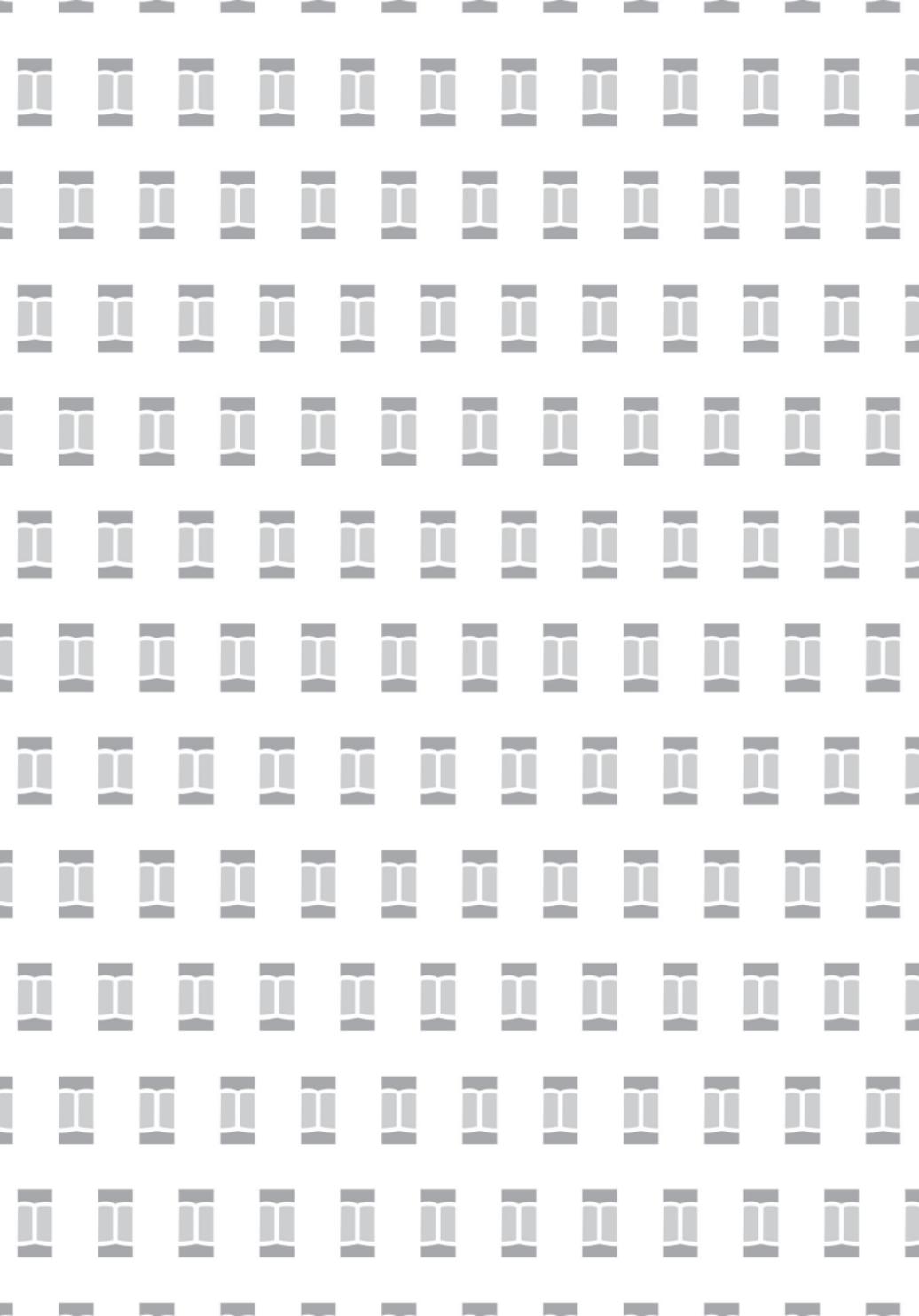


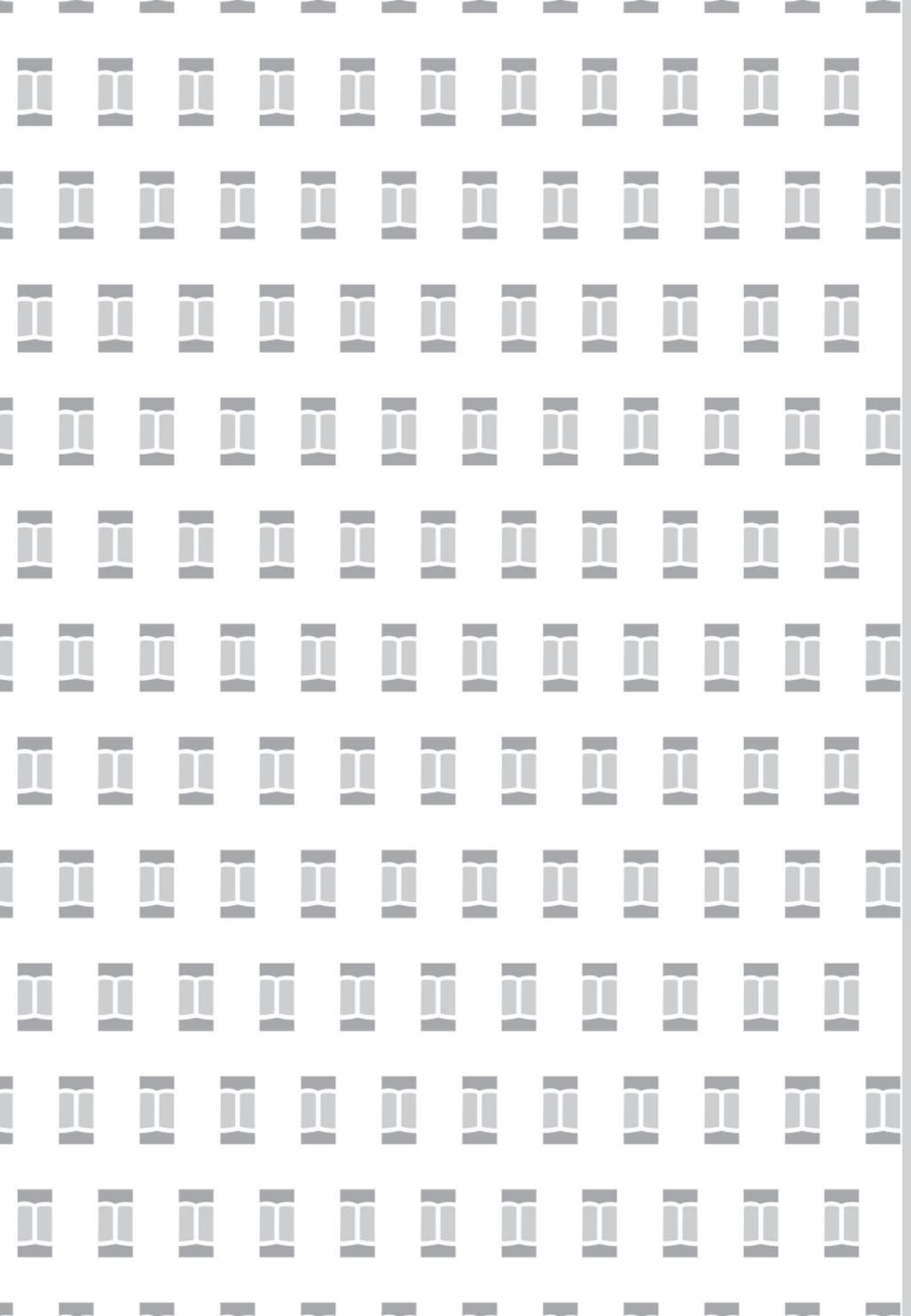


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA UNAULA

Reglamento Interno del Consejo Superior

17





Reglamento Interno del Consejo Superior



**Universidad Autónoma Latinoamericana
UNALA**

Documentos Institucionales número 17
ISSN: 2339-384X

Ediciones UNAULA
Marca del Fondo Editorial “Ramón Emilio Arcila”
Fondo Editorial registrado en COLCIENCIAS
[Resolución 01599 de 2012]

Reglamento Interno del Consejo Superior
Acuerdo No. 017, 14 de marzo del 2013
Primera edición, julio 2013

Rector

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ

Vicerrectora Académica

CLAUDIA PATRICIA GUERRERO ARROYAVE

Vicerrectora Administrativa

CARMEN ALICIA ÚSUGA CASTAÑO

Secretario General

ÁLVARO VELÁSQUEZ ORTIZ

Edición:

FONDO EDITORIAL UNAULA

Impreso y hecho en Medellín, Colombia

Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA
Carrera 55 No. 49 - 51
Conmutador: (57+4) 511 2199 / Fax: (57+4) 512 3418
Apartado 3455 Medellín, Colombia
www.unaula.edu.co

CONTENIDO

Capítulo 1.	
De los miembros	9
Capítulo 2.	
Presidente y Secretario del Consejo Superior Universitario	11
Capítulo 3.	
De las sesiones y el quórum	15
Capítulo 4.	
De las deliberaciones	19
Capítulo 5.	
Votaciones	21
Capítulo 6.	
Del orden del día	23
Capítulo 7.	
De las actas	25

Capítulo 8.	
De los actos de Consejo Superior Universitario y de sus recursos	27
Capítulo 9.	
Comisiones de trabajo	33
Capítulo 10.	
De la reforma y vigencia de este Reglamento	35

ACUERDO No. 017
(14 de marzo del 2013)

**Por el cual se expide el Reglamento
Interno del Consejo Superior de la
Universidad Autónoma Latinoamericana.**

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
de la Universidad Autónoma Latinoamericana,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y
estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que en la sesión de la fecha fue presentado el proyecto final del reglamento interno del Consejo Superior.

Segundo: Que los señores Consejeros estudiaron y analizaron el texto.

Tercero: Que finalmente se adoptó como Reglamento Interno del Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Art.1º. Adóptase como reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el cual se anexa al presente Acuerdo, debidamente rubricado por el señor Secretario General.

Art.2º. El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha.

Dado en la sede de sesiones del Consejo Superior Universitario, el 14 de marzo del año 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

[Firmado]

JOAQUÍN GUILLERMO BORJA A.
Presidente

IVÁN DARÍO ESCOBAR RENDÓN
Secretario General (e)

CAPÍTULO 1

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN. El Consejo Superior Universitario será elegido para períodos de dos (2) años y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un (1) profesor por cada dependencia académica, elegido en votación directa y secreta por los profesores de ésta.
- b) Un (1) estudiante por cada dependencia académica, elegido en votación directa y secreta por los estudiantes de ésta.
- c) Cada uno de los Consejeros tendrá dos (2) suplentes personales. Si dentro del período para el cual fueron elegidos perdieren la calidad de profesores o de estudiantes de la Corporación, serán reemplazados por sus suplentes en el orden respectivo.

ARTÍCULO 2. IMPEDIMENTOS. Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte en la dis-

cusión o votación de asunto alguno en que esté interesado o implicado, directa o indirectamente de conformidad con la ley.

CAPÍTULO 2

PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 3. PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. El Presidente y Vice-Presidente deben ser profesores con título Universitario.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Convocar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar.
- b. Presidir las reuniones del Consejo.
- c. Dirigir los debates, llamar al orden y hacer cumplir las normas y disposiciones en vigencia, y proclamar el resultado de las votaciones.
- d. Elaborar el orden del día conjunto con el Secretario para las reuniones del Consejo.
- e. Autenticar con su firma los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Superior.
- f. Convocar las comisiones de trabajo del Consejo y velar por el cumplimiento de sus funciones.

- g. Realizar seguimiento a la comisiones para la presentación de sus respectivos informes.
- h. Representar al Consejo en los actos Universitarios públicos y privados.
- i. Dar curso de manera oportuna a las comunicaciones y documentos que reciba.
- j. Las demás establecidas por el estatuto general de la Universidad y que impliquen la buena marcha del Consejo.

ARTÍCULO 4. SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR. El Secretario General de la Universidad Autónoma Latinoamericana será, a su vez, Secretario del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a. Asistir a todas las sesiones.
- b. Llevar el registro de todo lo que suceda en cada una de las sesiones.
- c. Certificar los actos del Consejo.
- d. Elaborar las actas y los acuerdos.
- e. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deben ser leídos en la sesión del Consejo.
- f. Informar sobre los resultados de las votaciones que se den en el Consejo.

- g. Elaborar los comunicados especiales que deben ser enviados por el Presidente.
- h. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos al Consejo y acusar oportunamente su recibido.
- i. Expedir las certificaciones e informes que soliciten los funcionarios, los miembros de la comunidad educativa y los particulares.
- j. Los demás deberes que señale el Consejo y las demás funciones propias de su cargo.

CAPÍTULO 3

DE LAS SESIONES Y EL QUÓRUM

ARTÍCULO 6.- DEL CARÁCTER DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Consejo Superior serán ordinarias y extraordinarias.

Ordinarias: son reuniones ordinarias aquellas cuya citación y orden del día se hacen para tratar asuntos habituales del Consejo. En la primera sesión ordinaria de cada semestre académico, el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de dos por mes.

Extraordinarias: son reuniones extraordinarias aquellas que no tienen una periodicidad fija y se convocan para tratar asuntos universitarios especiales o problemas de orden público que afecten la marcha normal de la institución, sobre los que haya que tomar decisiones inaplazables. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo por convocatoria realizada por el Presidente o el Secretario, o por el Rector

de la Universidad, o por las 2/3 partes de los miembros del Consejo.

Parágrafo primero: En caso de ausencia de algunos de los miembros, deberá quedar constancia de que se le convocó.

Parágrafo segundo: En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de quince (15) minutos a partir de la hora fijada.

Parágrafo tercero: Toda sesión ordinaria se iniciará con la aprobación del acta de la reunión anterior. A las actas se les otorgará numeración consecutiva, se las publicará y luego se archivarán, debiendo ser encuadernadas anualmente. Cuando por mayoría de los Consejeros el contenido del acta fuese declarado como reservado, ésta no se publicará.

Parágrafo cuarto: En caso que un Consejero deba ausentarse durante la reunión del Consejo, deberá dejarse constancia en el acta del momento de su retiro, así como el de la incorporación de Consejeros que llegasen después de la apertura de la sesión.

Parágrafo quinto: El Consejo Superior podrá convocar a la sesión al personal administrativo, contratistas, proveedores, estudiantes, docentes y a todas aquellas personas que se consideren necesarias en el tratamiento de un tema especial.

ARTÍCULO 7. DE LA CITACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR: La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del

Consejo, mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección registrada en dicha dependencia para tales efectos, y contendrá los temas a tratar, la fecha, hora y sitio de reunión. La citación para sesiones ordinarias debe hacerse con una anticipación no inferior a tres (3) días.

Los representantes ante el Consejo Superior comunicarán al Secretario General de la Universidad, cualquier impedimento o inconveniente que tengan para asistir a una sesión determinada.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN: Las sesiones del Consejo tendrán una duración hasta de dos (2) horas, contabilizadas desde el momento de iniciarse la sesión por parte del Presidente o de quien haga sus veces, pudiéndose prorrogar dicho término previa aprobación de los Consejeros

ARTÍCULO 9. OBLIGATORIEDAD DE LA ASISTENCIA. La asistencia de los miembros principales a las reuniones es obligatoria. La inasistencia en forma injustificada de un miembro del Consejo Superior a cuatro sesiones continuas o hasta dieciséis o más sesiones en cualquier tiempo, durante el respectivo período, será considerada como una dimisión a tal designación, debiéndose iniciar la investigación correspondiente.

Parágrafo. No se podrá tener como inasistencia la falta del principal a la sesión, si a la misma asiste el respectivo suplente.

ARTÍCULO 10. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. En las faltas absolutas o temporales de un miembro principal del Consejo Superior será remplazado por el suplente personal, en orden descendente, conforme al régimen electoral de la Universidad.

ARTÍCULO 11. QUÓRUM. Constituye quórum para las reuniones del Consejo Superior la presencia de más de la mitad de sus miembros elegidos y sus decisiones se tomarán por mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto.

CAPÍTULO 4

DE LAS DELIBERACIONES

ARTÍCULO 12. Las deliberaciones se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática, y de respeto y consideración hacia todos los miembros del organismo y sus invitados.

Parágrafo. En las discusiones internas del Consejo rigen las reglas propias de todo cuerpo colegiado (mociones de orden, de procedimiento, de suficiente ilustración, etcétera).

ARTÍCULO 13. Si después de discutido un determinado asunto no fuere posible lograr consenso para la toma de las decisiones correspondientes, se procederá a votar previa declaratoria por parte del Consejo de la suficiente ilustración, que cualquiera de los miembros podrá solicitar. Si realizada la votación se presenta un empate, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si a juicio de los miembros del Consejo Superior el asunto es aplazable,

quedará para el Orden del Día de la sesión siguiente.

- b) Si es urgente tomar una determinación y hay empate, se procederá a una segunda votación y, en caso de que persista el empate, se procederá a nombrar una comisión conciliadora conformada por una terna.

ARTÍCULO 14. DE LA FORMA DE TOMA DE DECISIONES. Antes de la deliberación de un asunto, los miembros del Consejo Superior podrán decidir si se someterá al voto nominal y público, o al voto secreto.

CAPÍTULO 5

VOTACIONES

ARTÍCULO 15. VOTACIÓN. La votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Superior Universitario expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

ARTÍCULO 16. REGLAS. En las votaciones cada miembro del Consejo Superior Universitario debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se emite solamente un voto.
- b) El voto es personal, intransferible e indelegable.
- c) La votación es verificada por el Secretario o, ante su ausencia, por el Presidente.

ARTÍCULO 17. ABSTENCIONES. Los miembros del Consejo Superior Universitario pueden abstenerse de votar cuando al efectuarse una votación no hayan estado presentes en el primer debate, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate o

cuando en la aprobación de un acta no hayan estado presentes en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 18. CLASES DE VOTACIÓN. Hay tres clases de votación: ordinaria, nominal y secreta.

ARTÍCULO 19. VOTACIÓN ORDINARIA. Ésta se efectúa mediante un golpe sobre la mesa de reunión o levantando la mano, en señal de aprobación de un proyecto o proposición. En la votación ordinaria cualquier miembro del Consejo Superior Universitario tiene derecho a pedir que su voto conste en el acta de la sesión, siempre y cuando la petición se haga en el acto y públicamente, y también al momento de aprobación del acta.

ARTÍCULO 20. VOTACIÓN NOMINAL. En la votación nominal cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario, al ser nombrado por el Presidente, expresa su voto según sea su voluntad. La votación es nominal a solicitud de la mayoría de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 21. VOTACIÓN SECRETA. Por mayoría de votos el Consejo podrá decretar la votación secreta, en la cual no se identifica al votante y debe ser por papeletas. La Secretaría llamará a cada uno de los miembros con derecho a voto y la Presidencia nombrará una comisión escrutadora.

CAPÍTULO 6

DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 22. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Al comienzo de la sesión, el Consejo Superior Universitario aprobará o modificará el Orden del Día presentado a consideración por la Secretaría General.

Parágrafo primero. El orden del día será elaborado por la Secretaría General con base en los documentos y solicitudes que lleguen a su despacho

Parágrafo segundo. Los puntos del orden del día que no se alcancen a tratar serán incluidos, de manera preferencial, en el orden del día de la sesión siguiente, de acuerdo con el orden de prioridades que establezca el Consejo Superior Universitario, al final de la respectiva sesión.

Parágrafo tercero. El orden del día deberá incluir un punto de “Proposiciones y varios”, punto en el cual no se tomaran decisiones relevantes.

Parágrafo cuarto. El Consejo podrá, por mayoría simple de votos, resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día.

CAPÍTULO 7

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 23. CONTENIDO DEL ACTA: El Acta es la relación escrita y la certificación de lo ocurrido en las sesiones del Consejo Superior.

En cada Acta quedarán registrados: El número de orden consecutivo, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el nombre de los miembros asistentes, el orden del día aprobado, las conclusiones de las decisiones adoptadas, con indicación de los acuerdos y resoluciones correspondientes, y las constancias escritas y verbales que los miembros hubieren formulado y los puntos pendientes por discutir, compromisos adquiridos por los miembros y demás tópicos que se consideren relevantes.

ARTÍCULO 24. REMISIÓN DE ACTAS Y CITACIÓN. La Secretaría General remitirá, vía correo electrónico, el Acta o Actas y la citación correspondiente para su consideración y observaciones a que haya lugar, como mínimo dos (2) días hábiles antes de la sesión en la

cual se van a someter a aprobación, junto con el respectivo orden del día, salvo que se trate de una citación a reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 25. APROBACIÓN DEL ACTA. Al inicio de cada sesión se discutirá el Acta de la sesión Ordinaria anterior, si es del caso, y su aprobación se someterá a votación.

Parágrafo: Las propuestas de modificaciones al borrador correspondiente al Acta deberán ser presentadas verbalmente o por escrito en la sesión del Consejo Superior, para que éste, una vez las conozca, decida sobre su inclusión o no en el Acta definitiva.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS. Una vez aprobada el Acta, ésta será publicada en cartelera y a criterio del Consejo Superior podrá hacerse en la página web de la Universidad, y en la cartelera correspondiente. El original del Acta quedará en el libro de Actas del Consejo Superior en la Secretaría General.

ARTÍCULO 27. SUSCRIPCIÓN DE ACTAS, ACUERDOS Y DOCUMENTOS. El señor Presidente procederá a firmar las Actas, Acuerdos y documentos contentivos de las decisiones que tome el Honorable Consejo Superior, siempre y cuando no se decida por mayoría que dichos documentos deben ser firmados por la totalidad de los miembros.

CAPÍTULO 8

DE LOS ACTOS DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE SUS RECURSOS

ARTÍCULO 28. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los actos que profiere el Consejo Superior Universitario se llamarán Acuerdos Superiores y Resoluciones.

Parágrafo: Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, expedirá comunicados o comunicaciones, los primeros de carácter general, y los segundos de naturaleza particular.

ARTÍCULO 29. DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS. Cuando se discutan asuntos relacionados con los literales b, c, m y n, artículo 22° de los Estatutos de la Universidad, su aprobación deberá hacerse en dos debates en sesiones diferentes.

ARTÍCULO 30. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los acuerdos y las resoluciones se numerarán separadamente, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en que se tomó la decisión.

ARTÍCULO 31. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los acuerdos, las resoluciones y los comunicados serán suscritos por el Presidente y por el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 32. PUBLICIDAD. Las actas del Consejo Superior serán publicadas en las carteleras del Consejo Superior y los actos generales en la página web, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 33. NOTIFICACIONES. Las resoluciones Superiores que se refieran a derechos particulares serán notificadas por el Secretario del Consejo, al titular de derecho, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 34. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN. Los demás actos que expida el Consejo Superior serán informados o comunicados a los interesados según corresponda, por el medio que el Secretario del Consejo considere más eficaz.

ARTÍCULO 35. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Contra los actos administrativos y académicos de carácter general, los de trámite, no

procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos y académicos particulares solo procederá el recurso de reposición, y con este se agotará la vía gubernativa.

Cuando el Consejo Superior actúa como segunda instancia, contra sus actos no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 36. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición se presentará, ante el Secretario del Consejo Superior Universitario, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del acto del Consejo. Una vez presentado el recurso, el Secretario dejará constancia secretarial de la fecha y hora de presentación, y lo incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

El Consejo, en reunión ordinaria, designará a uno de sus miembros, o a una comisión integrada por algunos de ellos, para que presente el proyecto de resolución Superior por la cual se resuelve el recurso. El Secretario del Consejo actuará para la elaboración del proyecto. El proyecto será presentado en la siguiente sesión del Consejo, para su deliberación y votación.

Una vez aprobada la resolución, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos reglamentarios.

ARTÍCULO 37. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN. Cuando el Consejo Superior Universitario obrare como segunda instancia, el recurso de apelación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto recurrido, ante el funcionario o corporación que dictó la decisión inicial.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidio del de reposición.

Una vez interpuesto el recurso de apelación ante el funcionario o corporación que dictó el acto, aquél o ésta concederá o negará el recurso de apelación. Cuando lo concediere, remitirá el expediente al Consejo Superior por medio del Secretario del Consejo, y para desatar el recurso, se procederá según los términos indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38. PRUEBAS. Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerse este último, se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que el Consejo Superior Universitario considerare necesario decretarlas de oficio.

Cuando se solicitaren pruebas no conducentes o pertinentes, se procederá a dictar resolución Superior por la cual se niegan las mismas, la cual será notificada por el Secretario en los términos reglamentarios. Las pruebas que se consideran conducentes y pertinentes se decretarán por resolución Superior,

frente a la cual no procederá recurso alguno y se practicarán en un lapso no mayor a treinta días (30) y no menor de diez (10) días. Los términos inferiores a treinta (30) días podrán prorrogarse una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

ARTÍCULO 39. COMISIÓN. El Consejo Superior podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero o a una comisión de entre sus miembros para la práctica de las mismas.

CAPÍTULO 9

COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 40.- COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS. Con el fin de facilitar su trabajo, el Consejo Superior Universitario podrá integrar, con sus miembros o con miembros de la comunidad universitaria, comisiones de trabajo; éstas podrán ser permanentes o transitorias. Un integrante del Consejo no podrá estar en más de dos (2) comisiones de trabajo permanentes al mismo tiempo. Las funciones de las comisiones serán fijadas por el Consejo; su conformación será atribución del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 41. DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS. El Consejo podrá nombrar, de entre sus miembros, comisiones para el estudio de asuntos concretos, y encomendarles, de ser el caso, la elaboración de propuestas no vinculantes. Para dichos asuntos, las comisiones podrán apoyarse en personas expertas en el tema en cuestión, sin que ello implicare erogación alguna a cargo de la universidad.

ARTÍCULO 42. DURACIÓN DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS. Las comisiones tendrán una duración temporal, según el lapso establecido por el Consejo para el cumplimiento de la tarea a ellas encomendadas.

ARTÍCULO 43. CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES. Las comisiones se constituirán inmediatamente a su designación, y podrán elegir un coordinador y un Secretario.

CAPÍTULO 10

DE LA REFORMA Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

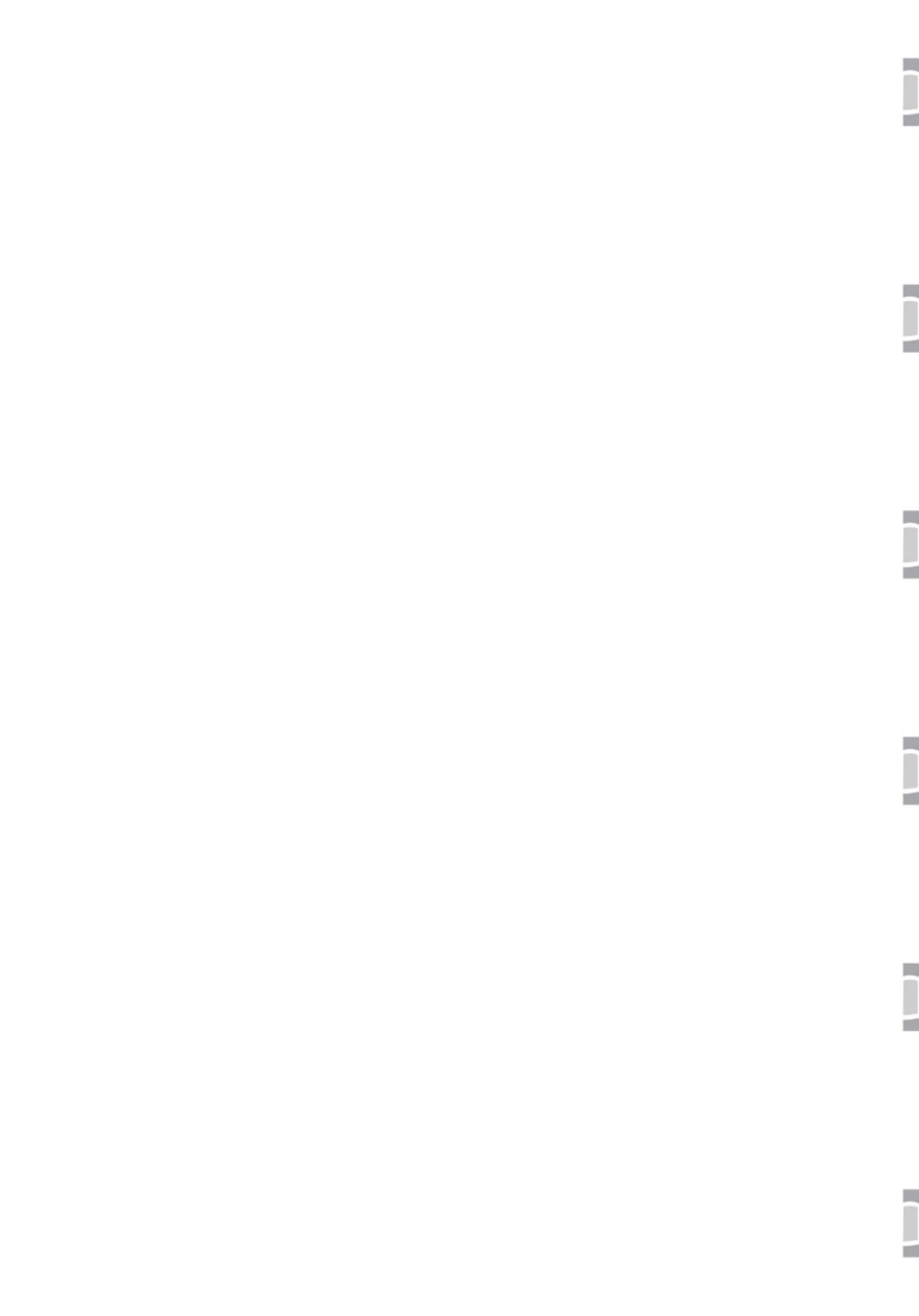
ARTÍCULO 44. DE LA REFORMA. Este reglamento sólo podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo Superior de la Universidad Autónoma Latinoamericana, aprobado con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros participantes en la sesión, y requerirá dos debates.

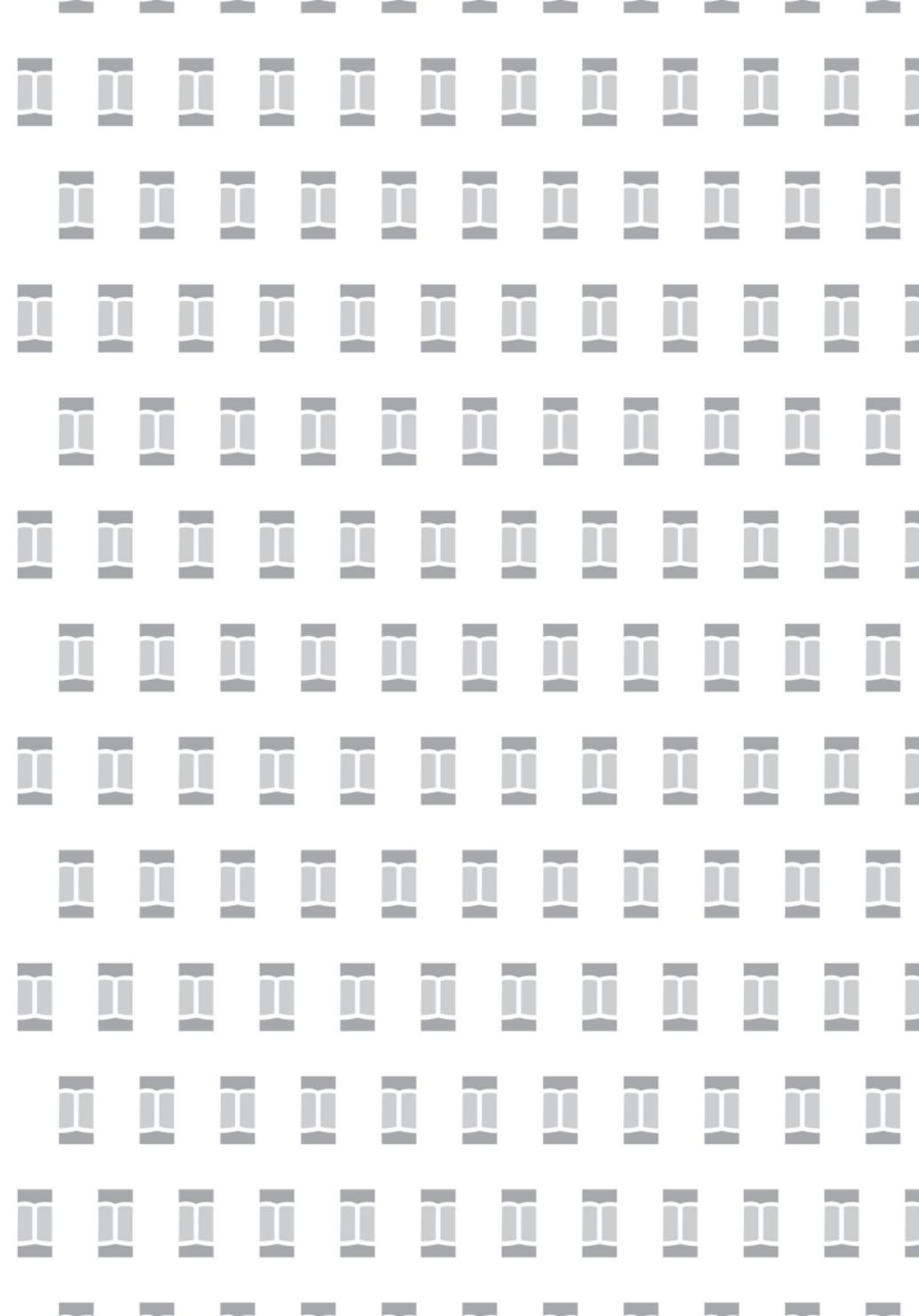
ARTÍCULO 45. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

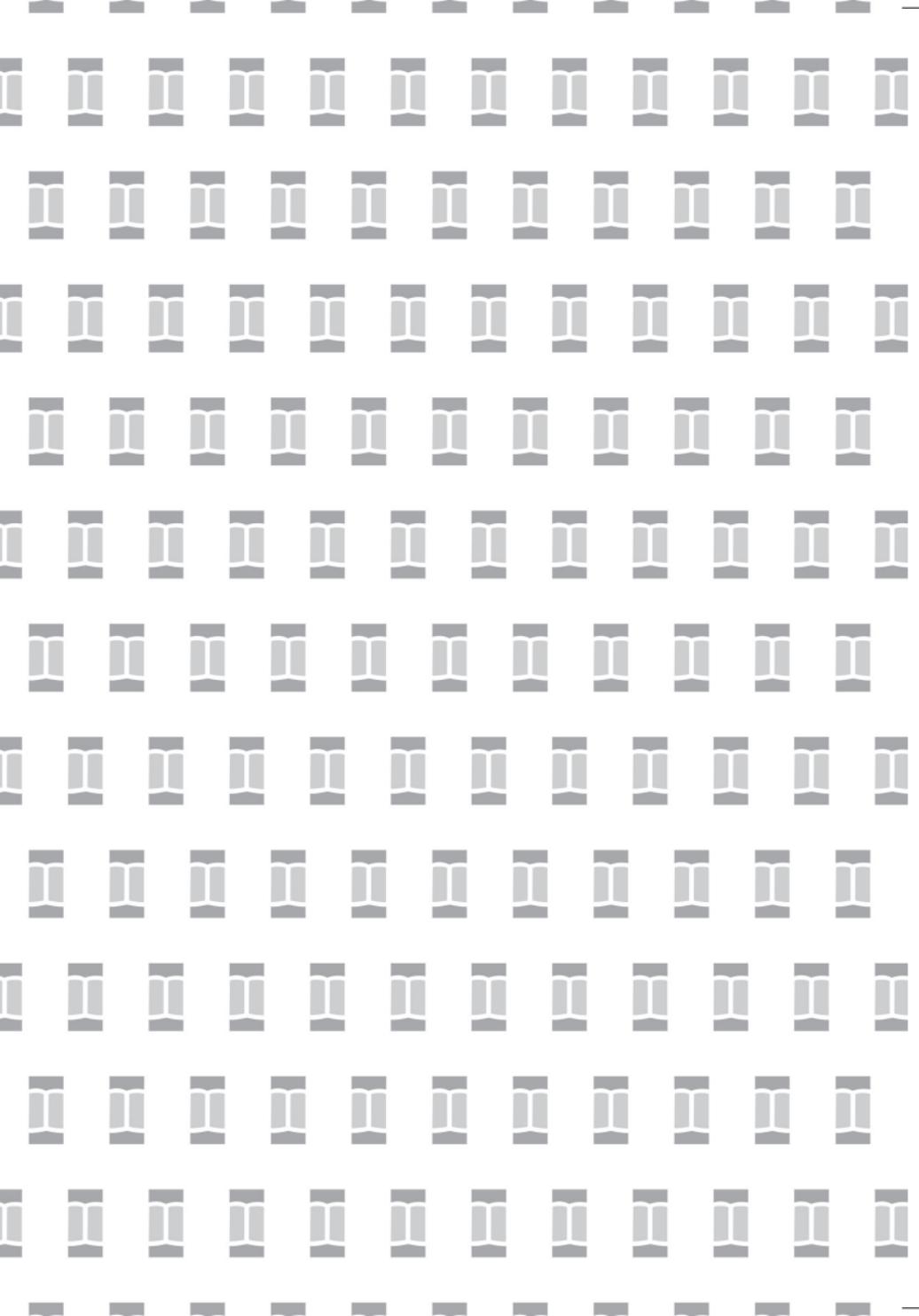


Reglamento Interno del Consejo Superior

al cuidado de la dirección del Fondo Editorial UNAULA,
se terminó de imprimir en la Editorial Artes y Letras S.A.S.
en el mes de julio de 2013.







MISIÓN

UNAULA, desde sus principios fundacionales: la autonomía, el cogobierno, el pluralismo, la libre cátedra y la investigación, se compromete con visión global, en la formación integral de la comunidad académica y la difusión del saber, desde la docencia, la proyección y la investigación, para contribuir al desarrollo nacional e internacional.

VISIÓN

UNAULA será reconocida por su compromiso con la formación en el saber, en el ser, en el convivir y en el conocimiento científico y humanístico, respondiendo de forma pertinente, autónoma y respetuosa, a las diferencias ideológicas, democráticas, para el desarrollo político, cultural, social y económico en un contexto globalizado.

